



ANEXO DTR CONJUNTA N° 02/2021

Criterio adoptado por los Registros Generales de la Propiedad en relación a los distintos supuestos que pueden presentarse teniendo en cuenta la suspensión del cómputo de los plazos registrales establecidos en la ley 6435 dispuesta por la **pandemia Covid-19** mediante la Disposición Técnico Registral Conjunta N° 02/2020, desde la cero (0) hora del día 18 de marzo de 2020, y sus prórrogas, como así también la Disposición Técnico Registral Conjunta N° 17/2020.

Se advierte que los plazos registrales establecidos en la ley 6435 por la suspensión antes referida no se amplían ni modifican, sino que el cómputo de los mismos se suspende reanudándose el cómputo de los días restantes a partir del día siguiente del último día de la suspensión.

El criterio de calificación es el siguiente:

1°. Certificados e Informes (Judiciales y Administrativos):

1.- Los Certificados Notariales, Judiciales y Administrativos cuya vigencia esté comprendida durante la suspensión por Covid-19, se computarán deduciendo del plazo respectivo los días ya transcurridos desde su presentación hasta el comienzo de la suspensión el 18 de marzo del año 2020, reanudándose el cómputo de los días restantes a partir del día siguiente del último día de la suspensión.-

Ejemplos:

-Certificado Notarial presentado el 16/03/2020 (antes de la suspensión) cuya vigencia es de 15 días: se deducirán los dos (2) días transcurridos (lunes 16 y martes 17 de marzo) del plazo legal, y se reanudará el cómputo de los trece (13) días restantes “a partir del día siguiente del último día de la suspensión”, o sea que habrá que tener en cuenta la última prórroga de la suspensión según DTR Conjunta.-

-Certificado Notarial presentado el 16/03/2020 (antes de la suspensión) cuya vigencia es de 25 días: se deducirán los dos (2) días transcurridos (lunes 16 y martes 17 de marzo) del plazo legal, y se reanudará

el cómputo de los 23 (23) días restantes “a partir del día siguiente del último día de la suspensión”, o sea que habrá que tener en cuenta la última prórroga de la suspensión según DTR Conjunta.-

-Certificado Notarial presentado el 16/03/2020 (antes de la suspensión) cuya vigencia es de 30 días: se deducirán los dos (2) días transcurridos (lunes 16 y martes 17 de marzo) del plazo legal, y se reanudará el cómputo de los veintiocho (28) días restantes “a partir del día siguiente del último día de la suspensión”, o sea que habrá que tener en cuenta la última prórroga de la suspensión según DTR Conjunta.-

-Certificado Judicial o Administrativo presentado el 16/03/2020 (antes de la suspensión) cuya vigencia es de 180 días: se deducirán los dos (2) días transcurridos (lunes 16 y martes 17 de marzo) del plazo legal, y se reanudará el cómputo de los ciento setenta y ocho (178) días restantes “a partir del día siguiente del último día de la suspensión”, o sea que habrá que tener en cuenta la última prórroga de la suspensión según DTR Conjunta.-

2.- Los certificados notariales, judiciales y administrativos (Artículos 40 y 41 de la Ley 6435) expedidos durante la suspensión de conformidad con las DTR CONJUNTA N° 2/20 y sus prórrogas por la pandemia COVID-19, se computarán deduciendo del plazo respectivo el día de la presentación (1 día) y se comenzará a contar el resto a partir del día siguiente del último día de la suspensión.-

Ejemplos:

-Certificado Notarial de 15 días de validez presentado durante la suspensión el día 18/03/2020, 23/04/2020 ó 15/05/2020: se deberá deducir del plazo respectivo el día de la presentación, o sea un (1) día y se comenzará a contar el resto, es decir catorce (14) días, “a partir del día

siguiente del último día de la suspensión”, o sea que habrá que tener en cuenta la última prórroga de la suspensión según DTR Conjunta.-

-Certificado Judicial o Administrativo durante la suspensión el día 21 de diciembre de 2020 cuya vigencia es de 180 días: se deberá deducir del plazo respectivo el día de la presentación, o sea un (1) día y se comenzará a contar el resto, es decir ciento setenta y nueve (179) días, “a partir del día siguiente del último día de la suspensión”, o sea que habrá que tener en cuenta la última prórroga de la suspensión según DTR Conjunta.-

2°. Documentos (Notariales, Judiciales y Administrativos):

1.- Los documentos cuyo plazo de presentación o caducidad vencieren durante la suspensión, se computarán deduciendo del plazo respectivo los días ya transcurridos desde su presentación hasta el comienzo de la suspensión el 18 de marzo del año 2020, reanudándose el cómputo de los días restantes a partir del día siguiente del último día de la suspensión.-

Ejemplos:

-Escritura pública autorizada el 02/02/2020: su plazo de presentación vencía el 18/03/2020 (45 días contados desde el 3 de febrero inclusive), durante la suspensión por COVID 19 que comenzó a partir de la 0 hora del 18/03/2020. Al momento de la suspensión habían transcurrido 44 días de aquel plazo y restaba 1 día para el vencimiento del plazo de su presentación. El cómputo del día restante se reanuda “a partir del día siguiente del último día de la suspensión”, o sea que habrá que tener en cuenta la última prórroga de la suspensión según DTR Conjunta.-

-Inscripción o anotación provisional por 180 días del 12/11/2019: su plazo vencía el 10 de mayo de 2020 (180 días contados desde el 13 de noviembre inclusive), durante la suspensión por COVID 19 que comenzó a

partir de la 0 hora del 18/03/2020. Al 17/03/2020 inclusive transcurrieron 126 días, es decir que restaban 54 días. El cómputo se reanuda “a partir del día siguiente del último día de la suspensión”, o sea que habrá que tener en cuenta la última prórroga de la suspensión según DTR Conjunta.-

2.- Los documentos presentados para inscribir o anotar durante el lapso de suspensión que se registren en forma provisional, *se computarán deduciendo del plazo respectivo el día de la presentación (1 día) y se comenzará a contar el resto a partir del día siguiente del último día de la suspensión.*

Ejemplo:

-Inscripción o anotación provisional por 180 días del 25/11/2020: se deberá deducir del plazo respectivo el día de la presentación, o sea un (1) día y se comenzará a contar el resto, es decir ciento setenta y nueve (179) días, “a partir del día siguiente del último día de la suspensión”, o sea que habrá que tener en cuenta la última prórroga de la suspensión según DTR Conjunta.-